



“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

- Que el municipio de Sabaneta requiere celebrar un convenio de asociación para aunar esfuerzos humanos, financieros, técnicos y administrativos para contribuir al fortalecimiento y estímulo de procesos empresariales con énfasis en investigación, ciencia, tecnología e innovación y desarrollo de alianzas territoriales, la planeación para el empleo y los procesos de fortalecimiento a la medida para el desarrollo económico de sabaneta y sus acciones de vigilancia e inteligencia a través del observatorio empresarial.
- Que el artículo 355 de la Constitución Política dispone que: “(...) El gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.”
- Que el Decreto Nacional 777 de 1992, norma que, con sus posteriores modificaciones, desarrolla el artículo 355 de la Constitución Política, autoriza a las Entidades Territoriales para celebrar Convenios con Entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público.
- Que la Ley 489 de 1998 preceptúa en su artículo 96: (...) Las entidades estatales cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.”
- Que el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 “Sabaneta de Todos”, establece en su Eje Estratégico Nivel de vida con Énfasis en Empleo, los programas Ciencia, Tecnología e Innovación para Todos. Empleo para Todos Competitividad y Desarrollo para todos, debe buscar un aliado estratégico y profesional con entidades especializadas en Planes estratégicos de Ciencia, Tecnología e Innovación, la conformación y puesta en marcha del Consejo para el Desarrollo Económico y el empleo de Sabaneta.
- El marco jurídico que regula la contratación que se pretende celebrar, es el

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



establecido en los artículos 355 de la Constitución Política, Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que autorizan la celebración de contratos de asociación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes de Desarrollo.

- El Consejo de Estado mediante auto del 12 de noviembre de 1992 con ponencia del doctor MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (exp. 2.138) con ocasión de la acción de nulidad contra el artículo 3° del Decreto 777 de 1992, consignó lo siguiente: "... Finalmente queda por señalar que los contratos a que se refiere el inciso 1° del artículo 2° del Decreto 777 de 1992 son los que implican una conducta de parte del contratista directamente en beneficio de la entidad contratante (entidades administrativas territoriales), **distintos de los que las entidades públicas pueden celebrar con personas privadas sin ánimo de lucro, sin que ellos impliquen contraprestación en favor de la Nación, el departamento, el distrito o el municipio respectivo, sino que tienen por objeto beneficiar a la comunidad, pues deben estar enderezados a impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional o los Planes Seccionales de Desarrollo, de allí que aquéllos sean excluidos por el mismo artículo 2° acusado de la aplicación del decreto del cual hace parte dicha disposición**". (resaltado fuera de texto).
- Establece igualmente el Consejo de Estado, Sección primera de junio 4 de 1993, Expediente 2138 con Ponencia del Magistrado MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ en la cual explica las características que deben tener los contratos que se realizan con entidades sin ánimo de lucro: "Los Contratos con entidades sin ánimo de lucro deben sujetarse a planes de desarrollo. "Ante la terminante prohibición que consagra el inciso 1° del artículo 355 de la Carta Política, en el sentido de que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, que como se sabe busca proteger el tesoro público, quiso el constituyente abrir un camino para que el Estado pudiese desarrollar algunos de sus cometidos, a través de la celebración de contratos con entidades privadas, y por esto en el inciso 2° ibídem que se señala como infringido por el acto acusado, dispuso.
- Del contenido de la norma (...) se infiere que para buscar una garantía en la celebración de tales convenios deben darse las siguientes condiciones:
 - a) Que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.
 - b) Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público, y
 - c) Que dichos contratos estén acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. En relación con este último punto prevé el artículo 341 de la Carta (...).
- Sobre el mismo particular, esa Corporación, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 24 de febrero de 2005 radicado 1.626, con ponencia de la Consejera GLORIA DUQUE HERNÁNDEZ, señaló: "... Si bien el precepto prohíbe de manera general a las ramas y órganos del poder público, destinar



*recursos a particulares, también lo es que el mandato no es absoluto, **pues el inciso segundo admite excepciones, cuando se trata de ejecutar, mediante contratos celebrados con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, actividades y programas de interés público, que estén en consonancia con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Las erogaciones que se autoricen para tales efectos, deben tener sustento en principios y derechos constitucionales y resultar indispensables para realizar los fines esenciales del Estado**, sólo así se armoniza la prohibición de decretar auxilios o donaciones con el cumplimiento de los deberes propios de un Estado Social de Derecho. Es decir, las transferencias de recursos públicos a particulares que tengan un fundamento constitucional expreso, no constituyen erogación prohibida por la Carta, sino el cumplimiento de los deberes sociales a cargo del Estado". (resaltos nuestros).*

- Que la **UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-**, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el Municipio de Medellín, con una trayectoria de más de Diez (10) años, de reconocida idoneidad por su experiencia con resultados satisfactorios que acreditan su capacidad técnica, administrativa y financiera para llevar a cabo el objeto del presente convenio, de acuerdo al reconocimiento de su idoneidad y experiencia.
- Que el objeto social de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-**, Organización de establecimientos educativos, a todos los niveles, y particularmente en la categoría científica "UNIVERSIDAD", en donde haya, no sólo enseñanza formativa e informativa, sino libre investigación, cumple una función social, es eminentemente educativa, y para los efectos legales tiene la categoría de Universidad. Objeto social acorde con la necesidad que pretende satisfacer el Municipio a través de la realización del presente convenio de asociación.
- Que la representación legal de la **UNIVERSIDAD** la ejerce el Señor **JOSE RODRIGO FLOREZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.249.708.
- Que el municipio de Sabaneta dispone de un presupuesto oficial por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**.
- Que el municipio de Sabaneta recibió por parte de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-**, propuesta y toda la documentación necesaria para establecer su idoneidad y experiencia en la operación de la necesidad que la administración Municipal pretende satisfacer.
- Que revisada y analizada la documentación presentada por el Representante Legal de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-**, con el fin de acreditar las actividades adelantadas en el desarrollo de su objeto social, demostró que tiene amplia experiencia para la realización del objeto del convenio de asociación que se pretende realizar, lo cual se demostró a través de la suscripción de contratos celebrados con diferentes entidades con objetos contractuales relacionados como: Municipio de Medellín y sus diferentes dependencias.
- Que la **UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-**, cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Administración Municipal



de Sabaneta para declarar la idoneidad para la celebración del presente Convenio de Asociación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer en la **UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-**, suficiente idoneidad y experiencia para la celebración de un convenio de asociación para **AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO Y ESTÍMULO DE PROCESOS EMPRESARIALES CON ÉNFASIS EN INVESTIGACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ALIANZAS TERRITORIALES, LA PLANEACIÓN PARA EL EMPLEO Y LOS PROCESOS DE FORTALECIMIENTO A LA MEDIDA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE SABANETA Y SUS ACCIONES DE VIGILANCIA E INTELIGENCIA A TRAVÉS DEL OBSERVATORIO EMPRESARIAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en el Municipio de Sabaneta, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO
Alcalde Municipio Sabaneta

Proyectó y revisó: Carlos Alberto Tobon Vergara
Asesor Jurídico 

Aprobó: Héctor Darío Yépes Vega
Jefe Oficina Asesora Jurídica